

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de marzo de 2024. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante allegó memorial con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ordinal cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, se informa que por secretaria se consultó la página del Adres y se verificó que la demandada se encuentra afiliada a Salud Total como cotizante, así mismo existe prueba del perfeccionamiento de la medida de embargo en las entidades BBVA y Bancolombia

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Francisco Javier Quintero Sanabria contra Yohana Marín Ávila, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00137-00.

La parte demandante allegó escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, respecto a dicho requerimiento, el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrillas del despacho)

Por lo anterior, el despacho no se autoriza iniciar las gestiones de notificación de la demandada a través de la aplicación WhatsApp, hasta tanto se allegue una prueba idónea que acredite de como obtuvo el número telefónico o las comunicaciones remitidas a través de dicha aplicación y en donde se pueda verificar

que el número telefónico corresponde a la demanda Yohana Marín Ávila y el cual se indicó en el acápite de notificaciones que pertenece a la demandada.

Por otro lado, por secretaría se consultó la página Adres y se verificó que la demandada se encuentra afiliada a Salud Total Eps. En consecuencia, se ordena oficiar a Salud Total para que en el término de diez (10) días informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico y demás datos de ubicación de Yohana Marín Ávila identifica con C.C. 24.338.335. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Así mismo, se revisó el cuaderno de medidas cautelares, donde obra prueba del perfeccionamiento del embargo de las cuentas bancarias en BBVA y Bancolombia; visto lo anterior, a fin de lograr una efectiva integración del contradictorio, se ordena oficiar a BBVA y Bancolombia para que en el término de diez (10) días informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico y demás datos de ubicación Yohana Marín Ávila identifica con C.C. 24.338.335. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a6be71d53acde5defe41616f39cbd56774cd299b37da3e91a6783ae5f9973b**

Documento generado en 15/03/2024 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>